

**ACUERDO No. 500**  
**Julio 27 de 2022**

***"Por medio del cual se modifica el Reglamento General de Posgrados de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"***

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo en el marco de la normatividad institucional está facultado para expedir los estatutos y reglamentos académico, profesoral, estudiantil y los que demande la buena marcha de la institución.

Que el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, en su sección 6 define los objetivos y modalidades de los programas de posgrado a nivel nacional.

Que el Estatuto Estudiantil aprobado mediante Acuerdo No. 451 de diciembre 11 de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, U.D.C.A, establece los derechos y deberes de los estudiantes de Pregrado y Posgrado.

Que es prioritario, en el marco de la misión y del proyecto educativo institucional, que se articule armónicamente de forma estructural y funcional la oferta de programas de posgrado.

Que para fomentar la formación posgradual que permita que los profesionales desarrollen procesos de aplicación, profundización y actualización del conocimiento y para fortalecer la relación de la universidad-sociedad-estado se requiere el mejoramiento de la organización administrativa de los programas de posgrado.

Que se hace necesario unificar y reglamentar el régimen académico de los programas de Especialización, Especialidades Médico-Quirúrgicas, Maestría y Doctorado, en el ámbito del Estatuto Estudiantil.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico del 23 de junio del 2021, mediante Acuerdo No 477, se aprobó la estructura administrativa y funcional del Instituto de Formación Avanzada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, U.D.C.A.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico del 10 de septiembre de 2020, Acta No. 505, se estudió, analizó y aprobó reglamentar los parámetros de los programas de Posgrado de la Universidad.

Que, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria del 24 de marzo de 2021, Acta No. 235, estudió, analizó y aprobó el reglamento para los programas de posgrado de la Universidad.

Que, mediante el Acuerdo No. 481 del 28 de julio de 2021, del Consejo Directivo, se promulgó el reglamento general de posgrado, que rige todos los procesos y actividades académicas y administrativas de los programas de posgrados de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Que una vez implementado el acuerdo 481 de 2021, las dinámicas académicas y en el desarrollo de los planes de estudios de los programas de posgrado no responden a los estándares mínimos de calidad establecidos por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.

Que lo anterior evidenció la necesidad de incluir al actual reglamento general de posgrados la pérdida de calidad de estudiante de la U.D.C.A, en aras de alcanzar los estándares de calidad que deben ser alcanzados por todos los miembros de la comunidad académica que garanticen la formación posgradual con excelencia; tema que fue aprobado tanto por el Consejo Académico como por el Consejo Directivo y legalizado mediante Acuerdo No. 492 del 14 de febrero de 2022, del Consejo Directivo.

Que, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Instituto de Formación Avanzada de la Universidad, se hace necesario unificar el régimen académico de los programas de posgrado en la U.D.C.A.

Que, en sesión ordinaria del 27 de julio de 2022, el Consejo Directivo estudió, analizó y avaló la modificación del Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1º. Objeto.** Modificar el Reglamento General de Posgrados de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

**Artículo 2º. Alcance.** El presente Acuerdo rige la organización y funcionamiento de los programas de posgrado incluyendo los lineamientos administrativos, académicos y estudiantiles.

**Artículo 3º. Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento aplica a todos los estudiantes de las Especializaciones, Especializaciones Médico-Quirúrgicas, Maestrías y Doctorados de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales

2

U.D.C.A y para todos los efectos se fundamenta en el Estatuto Estudiantil vigente.

## CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 4º. Definición Programas de Posgrado.** De acuerdo con las normativas nacionales, los programas de posgrado corresponden a la "formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los siguientes niveles de especialización, especialización médico-quirúrgica, maestría y doctorado", los cuales se describen a continuación:

- 1. Programas de Especialización:** "son programas que tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico".
- 2. Programas de Especialización Médico-Quirúrgica:** "son programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada".
- 3. Programas de Maestría:** "son programas que tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador".
  - a. Programas de Maestría de Investigación:** "La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo

*contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces”.*

**b. Programas de Maestría de Profundización.** *“...La maestría de profundización será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título”.*

**4. Programas de Doctorado:** *“son programas que tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces”.*

### CAPÍTULO III DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

**Artículo 5°. Admisión.** Es el proceso, por medio del cual, la U.D.C.A acepta la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico.

**Parágrafo 1°.** El proceso de inscripción y admisión para programas de posgrado, se regirá por lo estipulado en la normatividad institucional vigente.

**Parágrafo 2°.** El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar, en forma oportuna, todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias de los requisitos académicos y financieros de la matrícula.

**Parágrafo 3°.** El aspirante que habiendo logrado la condición de admitido no realizó, en los plazos señalados por la U.D.C.A, la matrícula para cursar el período académico correspondiente a la admisión otorgada pierde su condición de admitido, por lo que deberá realizar nuevamente el proceso de admisión al

programa. Si el aspirante solicita reserva de cupo en los tiempos establecidos en el calendario académico, no tendrá que realizar nuevamente el proceso.

**Parágrafo 4º.** Quienes perdieron la condición de estudiantes de acuerdo con el Artículo 6 del presente reglamento, pueden realizar nuevamente el proceso de admisión al programa. En caso de ser admitidos nuevamente, podrán solicitar la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, según lo establecido en este reglamento, y deberán actualizar y sustentar la propuesta de trabajo de grado correspondiente.

**Parágrafo 5º.** En ningún caso se admitirán estudiantes que hayan sido excluidos de la U.D.C.A por razones disciplinarias, o que se encuentren suspendidos del ejercicio de la profesión requerida por el posgrado al que se presentan.

**Parágrafo 6º.** Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con la matrícula financiera se registrará por los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo de la Universidad, para cada año.

**Parágrafo 7º.** Ninguna persona admitida a un programa de posgrado podrá asistir a clase sin haber legalizado su matrícula financiera y académica.

**Artículo 6º. Requisitos de admisión.** Los aspirantes a los programas de posgrado de la U.D.C.A deberán entregar la siguiente documentación:

1. Para los programas de Especializaciones y Maestrías:
  - a. Hoja de vida actualizada.
  - b. Acta de grado de pregrado que lo acredite como profesional. En caso de ser aspirante graduado en el exterior, deberá presentar el acta de grado respectiva legalizada y apostillada.
  - c. Recibo de pago por los derechos pecuniarios de la inscripción, de acuerdo con la normatividad vigente.
  - d. Documento de identidad ampliado al 150% para los aspirantes nacidos en Colombia. Los aspirantes extranjeros residentes en el país, deberán anexar la cédula de extranjería o certificado de las autoridades de inmigración.
  - e. En caso de que su lengua materna no sea el español, el aspirante deberá demostrar el aspirante el dominio de este idioma en Nivel B1, de acuerdo las tablas de equivalencia de certificados y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para la lengua.
  - f. Una fotografía reciente tamaño documento, fondo blanco, sin lentes.
  - g. Documento de afiliación al sistema de salud tanto para aspirantes nacionales y extranjeros residentes en Colombia y, certificado de seguro

médico internacional para aspirantes extranjeros no residentes en Colombia.

- h.** Para el caso de las especializaciones, el aspirante deberá presentar la entrevista con los miembros del comité académico de programa, o los que éste designe para tal fin.

**2.** Para los programas de doctorados:

- a.** Hoja de vida actualizada con soportes. Es importante que el aspirante demuestre la trayectoria académica y de investigación en los programas en los cuales tenga título académico. El Comité Académico de Posgrados será la instancia que estudiará la documentación soportada.
- b.** Recibo de pago por los derechos pecuniarios de la inscripción, de acuerdo con la normatividad vigente.
- c.** Documento de identidad ampliada al 150% para los aspirantes nacidos en Colombia. Los aspirantes extranjeros residentes en el país, deberán anexar la cédula de extranjería o certificado de las autoridades de inmigración.
- d.** Una fotografía reciente tamaño documento, fondo blanco, sin lentes.
- e.** Acta de grado de Pregrado y de Maestría (si cuenta con una Maestría). En caso de ser aspirante graduado en el exterior, deberá presentar el acta de grado legalizada y apostillada.
- f.** Documento de identidad ampliado al 150% para los aspirantes nacidos en Colombia. Los aspirantes extranjeros residentes en el país, anexarán la cédula de extranjería o certificado de las autoridades de inmigración cuando residan en Colombia.
- g.** Una fotografía reciente tamaño documento, fondo blanco, sin lentes.
- h.** Documento de afiliación al sistema de salud tanto para aspirantes nacionales y extranjeros residentes en Colombia y, certificado de seguro médico internacional para aspirantes extranjeros no residentes en Colombia.
- i.** Demostrar dominio de un segundo idioma en Nivel B1 de acuerdo las tablas de equivalencia de certificados y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para la lengua. En caso de no cumplir este requisito, deberá acreditar dominio de un segundo idioma para obtener el título. El aspirante extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar la suficiencia en este idioma bajo las mismas condiciones.
- j.** Carta de postulación del director del trabajo doctoral, indicando su aceptación a dirigir el mismo, así como avalando la calidad del proyecto.
- k.** Propuesta de investigación en el formato establecido para tal fin.
- l.** Presentar la entrevista con los miembros del comité académico de programa, o los que éste designe para tal fin.
- m.** Los aspirantes elegibles para ser admitidos serán aquellos que después de haber cumplido los requisitos del proceso de selección obtengan los

6

mejores puntajes definitivos de acuerdo al número de cupos establecidos para cada programa.

**Parágrafo 1º.** En el caso de graduados de Instituciones de Educación Superior del exterior, estos deberán presentar la documentación académica solicitada, debidamente traducida, si corresponde, y apostillada en el país de domicilio de la IES -si pertenece al tratado de La Haya-, o legalizada ante la autoridad competente, y cumplir con los demás requisitos establecidos. Los estudiantes de nacionalidad extranjera que ingresen a un programa de posgrado presencial deberán realizar todas las gestiones definidas por la normativa migratoria en lo relacionado con visado, registro migratorio y cédula de extranjería, dentro de los tiempos establecidos. Asimismo, los extranjeros no residentes en el país deberán presentar, una vez matriculados en la universidad, copia de seguro médico internacional, con cobertura durante el periodo académico y las subsecuentes renovaciones de dicho seguro para los siguientes periodos de estudio.

**Parágrafo 2º.** Para los Programas en convenio, el Consejo Directivo, por solicitud del Consejo Académico, reglamentará los procedimientos específicos.

**Parágrafo 3º.** Los egresados de pregrado de la U.D.C.A no requerirán la presentación de la copia del acta de grado, ni pago de los derechos de inscripción.

**Parágrafo 4º.** Los aspirantes que al momento de la inscripción no hayan obtenido su título, deberán presentar certificación de cumplimiento de todos los requisitos de grado de la institución de origen.

**Parágrafo 5º.** El Comité de Programa verificará que los aspirantes de la U.D.C.A que al momento de la inscripción no hayan obtenido su título, hayan cumplido con todos los requisitos y solo falte la ceremonia de grado, para proceder con la admisión.

**Artículo 7º. Procedimiento de admisión.** Los aspirantes a los programas de posgrado de la U.D.C.A realizarán el proceso de admisión por la página Web de la Universidad teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Diligenciar el formulario de inscripción
2. Pagar el valor de la inscripción
3. Presentar entrevista
4. Presentar evolución psicométrica a cargo de psicólogo (solo para especializaciones médico-quirúrgicas)
5. Presentar examen de admisión (solo para especializaciones médico-quirúrgicas).

7

6. Verificar la admisión al programa
7. Pagar la matrícula
8. Legalizar la matrícula

**Parágrafo 1º.** Los ciudadanos extranjeros no residentes deben contar con un seguro médico internacional con cobertura amplia de enfermedad y accidentes.

**Parágrafo 2º.** Los puntajes de valoración para la admisión serán establecidos por el Comité Académico de Posgrados de acuerdo con el nivel de posgrado.

**Artículo 8º. Reintegro.** El estudiante de posgrado readmitido es aquel que aprobó como mínimo un período académico en un programa de posgrado de la U.D.C.A., no realizó matrícula académica hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos de funcionamiento, y presentó una solicitud de reintegro que ha sido aceptada conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 9º. Transferencia.** Es el cambio de programa académico de posgrado que realiza voluntariamente el estudiante de la U.D.C.A o de otra IES, a otro programa del mismo nivel o superior de la U.D.C.A.

**Parágrafo 1º.** La transferencia desde otra IES se podrá realizar solo en el caso de aquellas reconocidas por Ley por el gobierno Nacional, en el caso de las colombianas, o por la instancia correspondiente en el país de domicilio, en el caso de las IES del exterior.

**Parágrafo 2º.** Para realizar una transferencia desde otra IES, el aspirante deberá solicitar la transferencia al Comité Académico de Posgrados, quienes harán la evaluación para la admisión del aspirante. Una vez aprobada, el aspirante deberá realizar el proceso de admisión y matrícula académica y financiera conforme a lo establecido en este reglamento y en las normas institucionales. Posteriormente solicitará la homologación de los cursos. La transferencia interna no requiere proceso de admisión.

**Parágrafo 3º.** El estudiante que solicite transferencia a un programa del mismo nivel de formación posgradual, deberá hacer la solicitud al coordinador del programa de posgrado al que desea realizar su transferencia y solicitar la homologación de los cursos. Es potestad del comité del programa la homologación de los cursos, la cual se realizará bajo la normatividad vigente.

**Parágrafo 4º.** El estudiante que solicite transferencia a un programa de nivel superior al que cursa deberá cumplir lo estipulado en el parágrafo 3 del presente artículo y tener en cuenta lo siguiente:



1. Un estudiante de **Especialización** podrá solicitar cambio a un programa de Maestría durante el primer semestre de la especialización. Las asignaturas cursadas podrán ser homologadas a los cursos del primer semestre de Maestría, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
2. Un estudiante de **Maestría** podrá acceder a un programa de Doctorado una vez finalizado su cuarto (4) semestre. El estudiante podrá optar por su título de Magister, una vez sea aceptado y se matricule en el programa de doctorado.
3. Un estudiante de **Doctorado** podrá solicitar cambio a un programa de Maestría cuando no haya logrado aprobar su examen de candidatura en segunda instancia. Si el estudiante desea nuevamente desarrollar el programa de Doctorado deberá realizar el proceso de admisión y de ser aceptado deberá cursar la totalidad de los créditos.

**Parágrafo 5°.** Los requisitos para la transferencia son:

1. Para acceder a la transferencia, el estudiante no podrá tener en curso ningún proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa.
2. Para acceder a la transferencia interna, además, el estudiante debe estar a paz y salvo, por todo concepto financiero y académico con la U.D.C.A.

### **Artículo 10°. Estudiante de posgrado.**

Es el profesional graduado que, habiendo sido admitido, se encuentra con matrícula académica y financiera vigente en cualquiera de los programas académicos de especialización, maestría o doctorado ofrecidos por la U.D.C.A.

**Parágrafo 1°:** El carácter de estudiante regular de posgrado de la U.D.C.A, con los derechos y deberes que ello implica, se adquiere cuando mediante acto voluntario el estudiante realiza matrícula académica y financiera para el período académico correspondiente. La vigencia de la matrícula en posgrado abarca el periodo comprendido entre la realización de la matrícula para un determinado período académico y la finalización del plazo de matrícula determinado para el período académico siguiente, de acuerdo con el calendario académico correspondiente.

**Parágrafo 2.** El acto voluntario de matricularse supone el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por este reglamento, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de intereses o prohibición alguna para ser considerado estudiante de posgrado de la U.D.C.A. Así mismo, la matrícula implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el proyecto educativo institucional y su compromiso a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes

autoridades de la UD.C.A tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

**Artículo 11°. Pérdida de la calidad de estudiante de posgrado.** La calidad de estudiante se puede perder de acuerdo con lo siguiente:

1. Pérdida transitoria de la calidad de estudiante:
  - a. Cancelación de matrícula del período académico y hasta la realización de la matrícula académica y financiera, si procede en el período académico siguiente al cancelado, en los términos que indica el calendario académico para la cancelación ordinaria y extraordinaria de matrícula.
  - b. Cancelación de matrícula del periodo académico y hasta la readmisión al programa de posgrado, en las condiciones que establece el Artículo 10 de este reglamento.
  
2. Pérdida definitiva de la calidad de estudiante:
  - a. Obtención del título de grado correspondiente al programa de posgrado.
  - b. Solicitar voluntariamente y por escrito la cancelación definitiva de matrícula en el programa y dicha cancelación sea aprobada por coordinación del programa.
  - c. No realizar matrícula académica y financiera dentro de los plazos señalados por la U.D.C.A, durante más de dos (2) períodos académicos consecutivos, habiendo cursado por lo menos un período académico, no realice matrícula.
  - d. Haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad del programa que cursa.
  - e. Se le cancele reglamentariamente la matrícula en el programa, debido al incumplimiento de las contraprestaciones u obligaciones contraídas con la U.D.C.A.
  - f. Su rendimiento académico sea insuficiente como lo indica el Artículo 25 del presente reglamento.
  - g. Sea sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la U.D.C.A.

**Parágrafo 1º.** El máximo tiempo de permanencia de un estudiante en los programas de Especialización no podrá exceder un (1) periodo académico adicional al tiempo establecido en el diseño curricular del mismo, incluidos los aplazamientos.

**Parágrafo 2º.** El máximo tiempo de permanencia de un estudiante en los programas de Especialización Médico-Quirúrgica y Maestría no podrá exceder de dos (2) periodos académicos adicionales al tiempo establecido en el diseño curricular del mismo, incluyendo aplazamientos.

**Parágrafo 3º.** El máximo tiempo de permanencia de un estudiante en los programas de doctorado no podrá exceder de cuatro (4) periodos académicos adicionales al tiempo establecido en el diseño curricular del mismo, incluyendo aplazamientos. Sin embargo, se revisarán casos excepcionales por parte del Comité de Formación Avanzada.

### **Artículo 12º. Estudiantes Transitorios.**

Son estudiantes que en el marco de un convenio o en el marco de los coterminales se encuentran tomando uno o más cursos en un programa posgrado en el cual no se encuentran matriculados, en movilidad nacional o internacional, que haya sido aceptado por el programa de postgrado correspondiente, de acuerdo al proceso establecido institucionalmente.

## **CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA.**

**Artículo 13º. Trámites de Matrícula.** Es el acto, por medio del cual, una persona se vincula, adquiere o renueva su calidad de estudiante voluntariamente ante la U.D.C.A. La matrícula es un proceso de carácter obligatorio para adquirir la condición de estudiante de posgrado de la U.D.C.A.

**Parágrafo 1º.** Los plazos para cada uno de los procesos y los procedimientos académicos y financieros, se establecerán en el Calendario Académico de la U.D.C.A, para cada período académico.

**Parágrafo 2º.** Para los efectos del presente acuerdo todo lo relacionado con la matrícula se rige por los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo de la Universidad, para cada año.

**Parágrafo 3º.** El proceso de matrícula para los programas de posgrado se registrará por lo estipulado por la normatividad interna vigente.

**Artículo 14º. Carne y seguro estudiantil.** El acto voluntario de matrícula académica en la U.D.C.A implica que a partir de ese momento se adquiere la condición de estudiante de posgrado para el correspondiente período académico. Todos los estudiantes transitorios en los programas de posgrado en virtud de actividades de movilidad académica, así como aquellos participantes en programas de doble titulación o doble programa deberán tener su carné estudiantil de posgrado que los acredite como tal en las instalaciones de la U.D.C.A.

**Artículo 15º. Cancelaciones y adiciones.** El estudiante de posgrado tiene derecho a modificar su matrícula, cancelando o incluyendo una (1) asignatura del período académico en curso, siempre y cuando la cancelación o inclusión

11

haya sido autorizada por el coordinador del programa del posgrado respectivo y quede con al menos una (1) asignatura matriculada.

**Parágrafo 1º.** Una (1) asignatura solo podrá ser cancelada una vez.

**Parágrafo 2º.** La posibilidad de adicionar asignaturas queda sujeta a la oferta del curso en el semestre correspondiente, la cual será definida por la coordinación del programa de acuerdo con el número de estudiantes matriculados.

**Parágrafo 3º.** La cancelación de cursos o de matrícula del período académico no obligará a la devolución u homologación por parte de la U.D.C.A de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.

## CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA.

**Artículo 16º. Asistencia.** El estudiante matriculado deberá asumir las responsabilidades que su condición de estudiante le representa. Por lo tanto, deberá asistir a la totalidad de las actividades establecidas según la modalidad del programa, lo mismo que a las tutorías y seminarios, a la socialización de experiencias, la preparación de trabajos y la reafirmación y profundización de conocimientos.

**Parágrafo 1º.** En el caso de programas de posgrado presenciales, el estudiante que falte, con o sin justificación, al 20% o más de las actividades académicas con acompañamiento docente, perderá el curso con calificación de cero coma cero (0,0).

**Parágrafo 2º.** El estudiante de programas de posgrado a distancia o virtuales deberá:

1. Registrar un tiempo mínimo de conexión en la plataforma educativa, según lo establecido para cada programa.
2. Cumplir con las actividades académicas asignadas en forma eficiente y oportuna.
3. Aceptar la asesoría dada por el docente tutor, asistir y desarrollar las actividades de aprendizaje (chats, foros, talleres y evaluaciones), teniendo en cuenta las fechas máximas de entrega.
4. Asistir a la(s) jornada(s) presencial(es) prevista(s) de acuerdo con la modalidad del posgrado.

**Parágrafo 3º.** Los profesores tutores de programas virtuales deben llevar un registro con la asistencia y participación de los estudiantes y seguimiento en la plataforma educativa para al final del curso o módulo y entregar un informe

12

a la coordinación del programa. El profesor tutor debe informar el rendimiento académico y asistencia a cada uno de los estudiantes y notificarlos si son reprobados por inasistencia o por falta de participación en las actividades de aprendizaje propuestas. El profesor tutor debe dar a conocer a sus estudiantes la nota de las actividades desarrolladas (chats, foros, talleres y evaluaciones), cinco (5) días calendario después de realizada.

**Parágrafo 4º.** El estudiante podrá justificar su inasistencia a una sesión de clase programada, en el marco de lo establecido por la normatividad institucional vigente.

## CAPÍTULO VI DE LA HOMOLOGACIÓN

**Artículo 17º. Homologación.** Es el reconocimiento de uno o varios cursos de un programa académico en el proceso de admisión, transferencia interna o externa o en el caso de los cursos desarrollados en el marco de movilidad académica presencial o virtual en otras IES o de programas interinstitucionales de doble titulación.

**Parágrafo 1º.** El proceso de homologación de cursos se dará en un solo momento, una vez se apruebe su admisión o la transferencia al programa.

**Parágrafo 2º.** Cuando el estudiante es egresado de un pregrado de la U.D.C.A, y ha desarrollado la opción de grado Cotermino o Seminario de grado, se homologarán los cursos y/o contenidos que sean correspondientes con los del posgrado donde lo realizó, previa revisión y aprobación del Comité Académico de Posgrados.

**Parágrafo 3º.** Cuando el estudiante ha cursado un programa de posgrado afín en otra IES, se homologarán los cursos y/o contenidos que sean correspondientes con los del posgrado que desea realizar y sólo se homologarán aquellos cursos que posean un número de créditos igual o superior a la asignatura a homologar y cuya calificación sea igual o superior a tres coma cinco (3,5).

**Parágrafo 4º.** El número de cursos a homologar será definido en cada caso por el coordinador del programa del posgrado respectivo, y nunca deberá exceder el 50% de la totalidad de los créditos del programa. Para ello deberá tener en cuenta las características del programa y de la universidad de procedencia del estudiante (acreditada o no acreditada).

## CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 18°. Evaluación.** La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de competencias, habilidades, destrezas, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación de la U.D.C.A. Se evaluará de acuerdo a los parámetros establecidos por cada facultad.

**Artículo 19°. Tipos de Evaluaciones.** En la U.D.C.A se efectuarán las siguientes pruebas que pueden ser orales, escritas, virtuales y de desempeño:

- 1. De admisión:** son aquellas que presentan los aspirantes para ingresar a la U.D.C.A, atendiendo a lo dispuesto en este reglamento y en las normativas institucionales.
- 2. Formativa:** son aquellas que se practican a lo largo del período académico.
- 3. Supletoria:** son aquellas que reemplazan una prueba parcial o final no presentada por el estudiante por razones de fuerza mayor plenamente justificadas. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por el comité del programa de posgrado respectivo, previa cancelación de los derechos pecuniarios dentro de los términos establecidos por la U.D.C.A.
- 4. De habilitación:** prueba que se realiza cuando el estudiante no ha obtenido una nota aprobatoria en una asignatura habilitable, al finalizar el periodo académico, previa cancelación de los derechos pecuniarios dentro de los términos establecidos por la U.D.C.A.
- 5. De suficiencia:** prueba que se realiza para comprobar conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos a través de la experiencia en materias específicas. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por el Comité Académico de Posgrados, previa cancelación de los derechos pecuniarios dentro de los términos establecidos por la U.D.C.A.

**Parágrafo 1°.** Las pruebas se presentarán en el sitio, fecha y hora fijados por la respectiva autoridad académica, dentro de los calendarios generales establecidos por la U.D.C.A. Cualquier excepción deberá ser autorizada previamente por el Comité Académico de Posgrados.

**Parágrafo 2°.** Cuando el estudiante, por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, deje de presentar una evaluación ordinaria, podrá

14

solicitar una prueba supletoria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente reglamento.

**Parágrafo 3°.** Los profesores dispondrán de un máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación ordinaria, para publicar los resultados obtenidos.

**Artículo 20°. Revisión de la evaluación.** Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

**Parágrafo 1°.** Si después de esa revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, comunicará la modificación pertinente a la coordinación del programa de posgrado, quien surtirá el proceso académico-administrativo.

**Parágrafo 2°.** Si efectuada la revisión, el estudiante considera que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión con el profesor y ante coordinación del programa de posgrado respectivo, que la respectiva prueba se califique nuevamente. El Comité Académico de Posgrados analizará la petición; si la encuentra justificada, designará a un profesor diferente para que efectúe la revisión. La nota definitiva correspondiente a las pruebas reclamadas será el promedio aritmético de la calificación asignada por el calificador y la original del profesor. Contra la decisión del Comité y contra la nota definitiva no procede recurso alguno.

**Artículo 21°. Evaluación supletoria.** La realización de la evaluación supletoria la solicitará el estudiante al respectivo Coordinador de Posgrado quien, en caso de aceptarla, indicará el momento y la forma de realizarla al profesor correspondiente. En caso de que su solicitud fuere negada, el estudiante podrá apelar ante el Comité Académico de Posgrados respectivo adjuntando los soportes correspondientes. Si este último la acepta, igualmente señalará el momento y la forma para su presentación. Contra la decisión del Comité y contra la nota definitiva no procede recurso alguno.

**Parágrafo 1°.** Para solicitar una evaluación supletoria, el estudiante deberá acreditar impedimento de fuerza mayor, incapacidad médica o calamidad doméstica refrendado y comprobado por la División de Bienestar Universitario de la U.D.C.A. La solicitud de evaluación supletoria, junto con la justificación y documentos soporte deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la incapacidad médica o calamidad doméstica que impidió la presentación de la evaluación ordinaria.

15

**Parágrafo 2°.** Los estudiantes que estén oficialmente autorizados para representar a la U.D.C.A en encuentros académicos, artísticos o deportivos, tendrán derecho a examen supletorio y, en general, a recuperar las actividades académicas evaluadas que se programen simultáneamente con los encuentros a los que asistan en representación de la U.D.C.A. La Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar comunicará oportunamente la lista única de participantes y las fechas en que cada encuentro se lleve a cabo, a los correspondientes coordinadores de posgrado para que ofrezcan las respectivas actividades de recuperación.

**Artículo 22°. Evaluación por suficiencia.** El estudiante que considere dominar determinado saber deberá solicitar por escrito la realización de la prueba con aval del director del trabajo de grado o tesis doctoral. Siempre se realizará después de la matrícula, durante la primera semana de clases del respectivo período académico y sobre los contenidos de asignaturas teóricas evaluadas cuantitativamente.

**Parágrafo 1°.** No habrá evaluación de suficiencia en competencias relacionadas con el trabajo de grado y campos que desarrollen alguna destreza.

**Parágrafo 2°.** El estudiante podrá presentar solamente una evaluación por suficiencia por curso y validar hasta dos (2) cursos por período académico, pagando los correspondientes derechos pecuniarios.

**Parágrafo 3°.** La nota aprobatoria mínima de la evaluación por suficiencia será de cuatro coma cero (4,0).

**Parágrafo 4°.** Los Comités de Programas de Posgrado definirán los cursos donde se puede presentar evaluación por suficiencia.

**Parágrafo 5°.** El estudiante pagará por concepto de derechos de evaluación de suficiencia lo estipulado en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios vigente.

## CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 23°. Calificación.** Las calificaciones de las evaluaciones en posgrado serán cuantitativas.

**Parágrafo 1°.** El porcentaje de cada evaluación, los criterios de evaluación y la fecha de realización, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes en el programa de la asignatura al inicio del curso.

16



**Parágrafo 2°.** La calificación será de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). La nota mínima aprobatoria para cualquier curso será de tres coma cinco (3,5). Sin embargo, como requisito para optar al título de posgrado, el estudiante debe tener un promedio ponderado acumulado no menor que tres coma cinco (3,5).

**Parágrafo 3°.** Las calificaciones cuantitativas se expresan en unidades y décimas. Para el cálculo de las calificaciones definitivas de asignaturas, las centésimas 1, 2, 3, y 4 se desprecian y las centésimas 5, 6, 7, 8, y 9 se aproximan a la décima superior.

**Parágrafo 4°.** El estudiante que no obtenga al menos la nota mínima aprobatoria, deberá repetir la asignatura. En tal caso, la asignatura perdida deberá ser matriculada en el siguiente periodo académico en que se ofrezca pagando los derechos pecuniarios correspondientes según la normatividad institucional vigente.

**Parágrafo 5°.** Los cursos perdidos o cancelados no pueden ofrecerse en la modalidad de curso dirigido, por lo que el estudiante deberá cursarla la próxima vez que este sea programado regularmente. Cuando el curso perdido o cancelado no se ofrezca, el estudiante podrá presentar examen de validación por suficiencia, previo concepto del coordinador del programa de posgrado, en los términos del Artículo 22 de este reglamento. En caso de no aprobar el examen de validación por suficiencia, el estudiante, deberá esperar hasta que el posgrado haga la programación de tal curso.

**Artículo 24°. Medición del rendimiento académico.** El rendimiento académico del estudiante de posgrado, durante su permanencia en la U.D.C.A, se medirá por el promedio ponderado del periodo académico y el promedio ponderado acumulado. Para obtener el promedio ponderado se toma la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas, se multiplica por el número de créditos correspondientes a la asignatura; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos. Se obtiene el promedio ponderado del periodo académico cuando el cómputo se efectúa, teniendo en cuenta solamente las asignaturas cuya calificación fue registrada en un período académico.

**Parágrafo.** El promedio ponderado se expresa en unidades, décimas y centésimas. En el cálculo del promedio, las milésimas 1, 2, 3, y 4 se desprecian y las milésimas 5, 6, 7, 8, y 9 se aproximan a la centésima superior.

**Artículo 25°. Rendimiento académico insuficiente.** Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento académico insuficiente cuando:

1. Repruebe por segunda vez un curso, incluyendo si una de estas reprobaciones es producto de un examen de validación por suficiencia.
2. En un mismo período académico pierda dos (2) cursos diferentes.
3. Obtenga un promedio ponderado acumulado menor que tres coma cinco (3,5) por dos (2) periodos académicos consecutivos.
4. Obtenga un promedio ponderado acumulado menor que tres coma cinco (3,5) aunque haya cumplido los demás requisitos para grado.
5. Haya reprobado por segunda vez el trabajo de grado, el examen de candidatura a doctor o la tesis doctoral.

**Parágrafo 1°.** El estudiante que obtenga un rendimiento académico insuficiente perderá su condición de estudiante de posgrado de la U.D.C.A por bajo rendimiento.

**Parágrafo 2°.** Cuando un estudiante sea excluido de un programa por rendimiento académico insuficiente, podrá inscribirse a otro programa de la U.D.C.A, previo análisis del Comité Académico de Posgrados.

**Parágrafo 3°.** Los estudiantes que hayan sido admitidos nuevamente a un programa de posgrado de la U.D.C.A, luego de haber perdido la condición de estudiante de otro programa de posgrado de la U.D.C.A por bajo rendimiento, no recibirán estímulo ni distinciones en sus derechos académicos o apoyos financieros.

## CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**Artículo 26°. Movilidad.** Los programas de posgrado fomentarán y facilitarán la movilidad estudiantil en doble vía entre la U.D.C.A y otras IES con programas de posgrado afines y con centros e institutos nacionales e internacionales de investigación, de acuerdo a los procedimientos y normativas institucionales establecidas y en cumplimiento de los requisitos establecidos de manera autónoma por las instituciones socias. Se contemplan las siguientes modalidades:

1. **Estudios parciales en el exterior:** es la estancia que desarrolla el estudiante en la institución anfitriona, donde tomará asignaturas formales de posgrado. En relación con los estudiantes de la U.D.C.A se requiere la aprobación previa por parte del Comité Académico de Posgrado respectivo, para la homologación correspondiente.
2. **Pasantía de investigación o de aplicación:** es una estancia que desarrolla el estudiante de acuerdo con el nivel de formación (tres meses

18

para especialización, un (1) periodo académico para maestrías y dos (2) períodos académicos para doctorado) en la institución anfitriona, tiempo en el que se vinculará a un grupo o centro de investigación o a un proyecto, con el fin de usar infraestructura y recibir asesoría de los investigadores y expertos del grupo anfitrión para el desarrollo del trabajo de grado o tesis doctoral. Durante esta pasantía, el estudiante estará bajo la supervisión de un tutor, supervisor o equivalente, quien debe ser profesor, investigador o funcionario de la institución anfitriona y podrá desarrollar parcial o totalmente su trabajo de grado o su tesis de grado en la modalidad de cotutela.

- 3. Pasantía mixta:** es una estancia que desarrolla el estudiante por uno (1) o dos (2) períodos académicos en la institución anfitriona, tiempo en el que tomará asignaturas formales que serán reconocidas por el posgrado de origen y, paralelamente, desarrollará actividades de investigación relacionadas con el trabajo de grado.
- 4. Movilidad virtual:** es la realización de cursos en modalidad virtual o remota en IES nacionales y extranjeras, pertenecientes al plan de estudios de los programas de posgrado, los cuales son homologables, previa aprobación del coordinador de Programa correspondiente, o certificables como formación complementaria por parte de la institución socia.
- 5. Misiones Académicas:** se refiere al desarrollo de viajes de inmersión en temas específicos con una duración de entre 1 y 2 semanas, para la realización de una agenda de actividades y encuentros académicos, de gestión de cooperación y culturales, participación en eventos científicos, visitas de campo y generación de vínculos con otras comunidades académicas y científicas.

**Parágrafo 1º.** La realización de actividades de movilidad académica estudiantil en ambas vías se hará de acuerdo a la normativa y procedimiento institucional establecido, considerando las estipulaciones propias de cada institución socia, en el marco de convenios interinstitucionales existentes o de las relaciones formales con pares académicos de los profesores adscritos a los programas de posgrado. Para su implementación y acompañamiento, los Coordinadores de Posgrado trabajarán en conjunto con la Dirección de Relaciones Internacionales para garantizar la calidad y trazabilidad del proceso.

**Parágrafo 2º.** Todos los estudiantes en actividades de movilidad académica en la U.D.C.A deben proveerse de un carnet estudiantil de posgrado expedido por la U.D.C.A. Al recibir el carnet, el estudiante visitante acepta las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria y el

19

proyecto educativo del programa que lo acoge. El carné sólo tendrá vigencia por el tiempo de la estancia y no será sujeto de pago, excepto cuando haya pérdida del mismo.

**Parágrafo 3º.** Los estudiantes de otras universidades nacionales que visiten la U.D.C.A dentro de un programa de movilidad académica deberán demostrar la vinculación a un sistema de salud. Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras deberán demostrar la legalidad de la permanencia en el país, en el marco de las normas de migración colombianas y la protección en salud por medio de un seguro médico y de accidentes de carácter internacional de cobertura amplia o su vinculación al sistema salud en Colombia, en caso de ser nacionales colombianos.

**Parágrafo 4º.** La U.D.C.A pondrá a disposición del estudiante el apoyo necesario para realizar la pasantía mediante la Dirección de Relaciones Internacionales. Los costos de la misma (viaje, alojamiento, manutención, servicio de salud, seguros, visados y demás costos que implique su estadía en la institución de destino) serán asumidos por el estudiante, a menos que se realice mediante el otorgamiento de una beca por alguna entidad externa o de convenios y esquemas de movilidad dispuestos para ello.

**Parágrafo 5º.** La U.D.C.A pondrá a disposición del estudiante el apoyo necesario para realizar la pasantía mediante la Dirección de Investigación y Gestión de Conocimiento. El estudiante estará bajo la tutoría de un grupo o centro de investigación, trabajará en el marco de un proyecto, y tendrá a su disposición infraestructura física y tecnológica necesaria para el desarrollo de su pasantía.

**Artículo 27º. Condiciones para la movilidad.** El intercambio de estudiantes de posgrado se llevará a cabo considerando los siguientes términos generales:

1. Podrán participar en cualquiera de las modalidades de movilidad o doble titulación estudiantes que se encuentren matriculados, sin sanciones disciplinarias, en alguno de los programas de posgrado de la U.D.C.A o de la institución par (si esta es una universidad).
2. La selección preliminar de los estudiantes que participarán en un programa de movilidad o doble titulación específico es responsabilidad de la institución de origen, la cual tendrá en cuenta los criterios que se hayan establecido conjuntamente con la institución de destino, además del mérito académico y el avance en el plan de estudios.
3. La aceptación definitiva de los estudiantes seleccionados preliminarmente por la institución de origen como candidatos a participar en un programa específico de movilidad es competencia discrecional de la institución de

destino, según lo establecido en el convenio interinstitucional formal vigente y establecido para tal fin.

4. El convenio interinstitucional de movilidad establecido debe considerar que el estudiante aceptado solo debe incurrir en derechos pecuniarios (inscripción, matrícula, derechos académicos, etc.) con la institución de origen, sin que le sea cargado valor alguno por estos conceptos en la institución de destino.
5. En el caso de doctorado, la duración de la estancia puede ser mayor, siempre y cuando los órganos competentes en las instituciones participantes avalen la extensión y se encuentre vigente el convenio interinstitucional establecido para la movilidad.
6. El participante en actividades de movilidad académica estudiantil o en un programa de doble titulación en otra institución deberá cumplir los reglamentos de su universidad de origen. Cualquier falta cometida en la institución de destino será sancionada de acuerdo con los citados reglamentos, independientemente de la sanción a la que hubiere lugar por la transgresión del régimen académico o reglamentario de la institución de destino, al cual también está sujeto el estudiante.
7. Cuando la institución de destino sea una universidad, concederá a los estudiantes visitantes la calidad de estudiante regular con todos los derechos y obligaciones que tal condición conlleva, mientras esto no vaya en contravía de los de la institución de origen, y brindará la posibilidad de acceso a las instalaciones, infraestructura y herramientas académicas en las mismas condiciones que a sus propios estudiantes. Esto mismo aplicará para la U.D.C.A, en el caso de estudiantes provenientes de otras IES.
8. La institución de destino debe expedir, al finalizar el período de intercambio o estancia de doble titulación y de acuerdo con su naturaleza, el certificado de notas incluyendo los créditos (dedicación horaria) de los cursos vistos o un certificado de cumplimiento satisfactorio de actividades.
9. La institución de origen reconocerá las actividades desarrolladas en la institución de destino como si hubieran sido desarrolladas en sus propias instalaciones, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en sus reglamentos.
10. Los aspectos relacionados con derechos de autor, propiedad intelectual, derechos patrimoniales, otros derechos conexos, así como las condiciones de confidencialidad de los productos académicos desarrollados por los estudiantes con el apoyo del personal de las instituciones involucradas deberán quedar establecidos claramente en el convenio interinstitucional perfeccionado de movilidad o doble titulación, rigiéndose por la legislación nacional, los tratados internacionales aprobados por Colombia y la reglamentación que para tal efecto tenga definida la U.D.C.A.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS OPCIONES DE GRADO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

21

**Artículo 28°. Opciones de grado de programas.** Las opciones de grado para estos programas son:

1. Para Especialización Médico-Quirúrgica
  - a. Trabajo de investigación
  - b. Estudio de caso
2. Para Maestría de Profundización:
  - a. Monografía de investigación
  - b. Estudio de caso
  - c. Joven investigador e innovador
  - d. Doble Titulación o Doble Programa
  - e. Trabajo de investigación
3. Para Maestría de Investigación:
  - a. Doble Titulación o Doble Programa
  - b. Trabajo de investigación

**Parágrafo 1º.** Los programas de especialización no desarrollan opción de grado dentro de su plan de estudios.

**Parágrafo 2º.** Los programas de doctorado solo tienen como opción de grado la tesis doctoral.

**Parágrafo 3º.** La opción de grado Doble titulación o Doble programa, para maestrías de investigación solo aplica entre maestrías de investigación y se fundamenta en el Artículo 32 del presente Reglamento.

**Parágrafo 4º.** Para todas las opciones de grado aplican los Artículos 34 a 40.

**Artículo 29°. Opción de grado monografía de investigación.** Trabajo científico escrito, producto de la investigación bibliográfica, que estudia en forma exhaustiva un tema (problema) claramente delimitado, desarrollado en forma lógica, y cuyo objetivo final es transmitir el resultado de la investigación en cuestión. Este tipo de trabajo científico se basa principalmente en fuentes secundarias de información (bibliográficas) que también puede ser complementada con una investigación de campo, que sería la fuente primaria de información. La monografía de investigación es un escrito breve en el que prima la profundidad de los temas sobre la extensión del asunto tratado. La monografía de investigación aporta un conocimiento nuevo, con base en los estudios ya existentes.

**Parágrafo:** La estructura de la monografía de investigación es:

1. Portada
2. Agradecimientos
3. Resumen y Palabras clave
4. Tabla de Contenido
5. Tabla de cuadros, gráficas y figuras
6. Introducción. Antecedentes y Fundamentos
7. Cuerpo de la obra
  - a. Marco teórico (puede ser también un "marco histórico")
  - b. Objetivos
  - c. Materiales y métodos
  - d. Presentación, análisis de datos y resultados
  - e. Discusión
8. Conclusiones
9. Recomendaciones
10. Referencias bibliográficas
11. Glosario
12. Abreviaturas
13. Apéndices y anexos

**Artículo 30º. Opción de grado Estudio de caso.** Documento que presenta los resultados de un estudio sobre un caso específico, con el fin de dar a conocer los análisis y las experiencias científicas, técnicas y metodológicas consideradas de manera concreta. Podrá incluir una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos. En el caso de especialidades médicas hace referencia a estudios de caso clínicos.

**Parágrafo.** Los artículos de estudio de caso tendrán la siguiente estructura:

1. Título
2. Autor
3. Resumen
4. Palabras clave
5. Abstract.
6. Key words
7. Introducción
8. Materiales y métodos
9. Resultados y discusión
10. Conclusiones
11. Referencias bibliográficas.

**Artículo 31º. Opción de grado Joven Investigador e innovador.** Opción de grado en la que el estudiante participa en un proyecto en curso, desarrollando actividades propias de la investigación: búsquedas bibliográficas, recolección de información, diligenciamiento de bases de datos y redacción de documentos, entre otras.

**Parágrafo 1º.** El estudiante deberá hacer parte de un grupo de investigación adscrito a la maestría durante los dos años, que empezará a contar a partir de la vinculación del maestrante al programa.

**Parágrafo 2º.** Para elegir esta opción el estudiante deberá contactar el profesor que este liderando el proyecto, quien deberá enviar por escrito su aceptación al profesor del seminario.

**Parágrafo 3º.** Durante el seminario I el estudiante deberá elaborar un marco teórico y conceptual sobre el tema en el que va a trabajar y un plan de trabajo para los siguientes tres semestres. El cumplimiento del cronograma y de los entregables de cada semestre se constituirán en la base de la calificación para cada seminario.

**Artículo 32º. Opción de grado doble titulación o doble programa.**

Opción de grado en el marco de convenios de doble titulación o doble programa en el que el estudiante desarrolla los cursos aprobados por la doble titulación o el doble programa y se homologa el trabajo de investigación presentado y sustentado en uno de los dos programas de la U.D.C.A, o de la universidad social nacional o extranjera.

**Parágrafo 1º:** El estudiante deberá presentar copia del documento del trabajo de investigación y del acta de sustentación aprobada.

**Parágrafo 2º.** El coordinador de programa realizará la respectiva homologación previa verificación de la vigencia del convenio de doble titulación o programa.

**Parágrafo 3º.** Se deberá cumplir con los requisitos de biblioteca para la emisión de paz y salvo para obtener el título respectivo.

**Artículo 33º. Opción de grado trabajo de investigación.** Opción de grado que consiste en la formulación y ejecución de un proyecto de investigación inédito, de autoría personal e individual del estudiante y elaborado como uno de los requisitos para optar al título respectivo

**Parágrafo 1º.** El proyecto que realiza el estudiante estará inscrito en uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A y en una de las líneas de investigación o énfasis del grupo. El proyecto de investigación deberá ser entregado por el estudiante a la dirección del programa acompañado del visto bueno del director y codirector si los hubiere, de acuerdo con las indicaciones del protocolo de grado de cada programa.



**Parágrafo 2º.** El cambio de proyecto de investigación procederá de la siguiente manera:

1. El estudiante podrá cambiar el tema del trabajo de investigación una sola vez y antes de iniciar el cuarto semestre, mediante solicitud dirigida al Comité Académico de Posgrados y con el aval del director y codirector si los hubiere del trabajo de investigación.
2. El estudiante deberá informar del cambio al coordinador del programa.
3. El nuevo proyecto deberá surtir todos los pasos del presente reglamento para ser aprobado e inscrito ante el Comité Académico de Posgrados.

**Artículo 34º. Director de la opción de grado.** El director del trabajo de grado deberá:

1. Ser un profesor adscrito a uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A.
2. Acreditar su formación científica en la línea de investigación en la que aspira a formar estudiantes, en concordancia con las líneas o énfasis del programa respectivo.
3. Acreditar título de magister y/o doctor, según corresponda.
4. Demostrar un mínimo de dos publicaciones en revista indizada en los últimos cinco años.
5. Haber dirigido al menos tres trabajos de grado de pregrado o un trabajo de maestría o tesis de doctorado en los últimos cinco años.

**Parágrafo 1º.** La coordinación del programa de Posgrado será quien designe al director del trabajo de grado, y en caso de ausencia temporal o definitiva del director, definirá su reemplazo.

**Parágrafo 2º.** En el caso de que, por la especificidad temática, la disponibilidad de recursos humanos y de apoyo, así como la pertinencia para desarrollar la propuesta, no sea posible que un profesor de planta de la Universidad funja como Director de la opción de grado, se permitirá el nombramiento de un director externo, previo análisis del Comité Académico de Posgrados, pero siempre se deberá contar con un codirector de la U.D.C.A.

**Parágrafo 3º.** El director deberá iniciar el ejercicio de sus funciones inmediatamente acepte la designación y sus funciones serán:

1. Proporcionar al estudiante a su cargo la asesoría académica necesaria, para la formulación (planeación temática, viabilidad, concreción, delimitación de tiempo), desarrollo y seguimiento del trabajo de grado, la elaboración del documento final y de los productos que se deriven de los resultados.
2. Promover la participación del estudiante en redes de conocimiento y eventos científicos.
3. Proponer o sugerir evaluadores para el trabajo de grado que podrán ser designados por el coordinador del programa respectivo.

4. Otorgar o no el aval para la presentación del proyecto del trabajo de grado, del documento final y de la sustentación pública.
5. Verificar que se realicen los informes de las reuniones desarrolladas que permitan evidenciar el avance del trabajo del estudiante.
6. Informar las decisiones tomadas y solicitudes al coordinador del programa respectivo, quien deberá presentarlas al Comité Académico de Posgrados.

**Parágrafo 4°.** En los casos en los que se requiera el cambio de director, este se podrá hacer por una única vez, previo concepto del Coordinador del programa respectivo, y se deberá tener en cuenta para la nueva designación lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 35°. Codirector de la opción de grado.** El codirector del trabajo de grado deberá ser un profesor adscrito a uno de los grupos de investigación de la U.D.C.A, cuando el director del trabajo de grado sea externo, o podrá ser un profesor externo que acredite su formación científica en la línea de investigación en la que aspira a formar estudiantes, en concordancia con las líneas o énfasis del programa respectivo, acreditar título de magister y/o doctor, demostrar un mínimo de una publicación en revista indizada en los últimos cinco años, y haber dirigido al menos tres trabajos de grado de pregrado o un trabajo de maestría y/o doctorado en los últimos cinco años.

**Parágrafo 1°.** El coordinador del programa respectivo será quien designe al codirector del trabajo de grado, y en caso de ausencia temporal o definitiva del codirector, el coordinador del programa definirá su reemplazo.

**Parágrafo 2°.** El codirector deberá iniciar el ejercicio de sus funciones inmediatamente acepte la designación; las funciones del codirector del trabajo de investigación serán:

1. Proporcionar al estudiante a su cargo la asesoría académica necesaria, para la formulación, desarrollo y seguimiento del trabajo de investigación, la elaboración del documento final y de los artículos que se deriven de los resultados.
2. Proponer o sugerir evaluadores para los trabajos de investigación que podrán ser designados por el coordinador de Programa de Maestría.
3. Otorgar o no el aval para la presentación del proyecto de investigación, del documento final y de la sustentación pública del trabajo de investigación.

**Parágrafo 3°.** En los casos en los que se requiera el cambio de codirector, este se podrá realizar, previo concepto del coordinador de Programa, y se deberá tener en cuenta para la nueva designación lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 36°. Evaluador de la opción de grado.** El evaluador del trabajo de Grado acreditará título de magister y/o doctor; demostrará un mínimo de una publicación en revista indizada en los últimos cinco años o experiencia acreditada en la línea de investigación del trabajo de investigación a evaluar.

**Parágrafo 1°.** Serán funciones del evaluador:

1. Firmar el acuerdo de confidencialidad.
2. Otorgar o no su aprobación al proyecto de investigación mediante el diligenciamiento del formato de evaluación. Deberá justificar su decisión por escrito.
3. Otorgar o no su aprobación al documento final del trabajo de investigación y a la sustentación del mismo, mediante el diligenciamiento del formato de voto aprobatorio.

**Parágrafo 2°.** El Coordinador del Posgrado estudiará y determinará los casos en los que se requiera cambio de evaluador. Estos casos pueden obedecer a alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cambio de proyecto.
2. Falta de disponibilidad del evaluador del proyecto.
3. Conflictos relacionados con la evaluación debidamente sustentados.

**Artículo 37°. Procedimiento de evaluación inicial de la opción de grado.** Todas las opciones de grado deberán contar con un proyecto aprobado elaborado en formatos diseñados para tal fin. La evaluación tendrá dos momentos:

1. La evaluación del proyecto; y,
2. La evaluación del documento final y la sustentación.

**Parágrafo 1°.** **Evaluación del proyecto de grado.** La evaluación del proyecto de grado se dará de la siguiente manera:

1. El coordinador de programa asignará dos evaluadores quienes podrán solicitar correcciones y ajustes.
2. En caso de presentarse una diferencia en la evaluación el coordinador de programa procederá a seleccionar un tercer evaluador.
3. Una vez aprobado el proyecto, éste será inscrito ante el comité académico de posgrados.
4. Una vez asignados el director del programa informará al estudiante y su director la designación. Estos tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para recusar los evaluadores.
5. Los evaluadores tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para entregar su concepto. Si en dicho plazo no se ha recibido el concepto se procederá a elegir nuevo evaluador.

6. En caso de desaprobación o aceptación con modificaciones, el documento deberá ser corregido y ajustado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

**Artículo 38°. Procedimiento de evaluación final de la opción de grado.**

El documento final será evaluado antes de la sustentación por los dos evaluadores asignados para el proyecto de investigación, quienes podrán solicitar correcciones.

**Parágrafo 1°.** Los evaluadores tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para entregar su concepto. Si en dicho plazo no se ha recibido el concepto se procederá a elegir nuevo evaluador.

**Parágrafo 2°.** En caso de desaprobación o aceptación con modificaciones, el documento deberá ser corregido y ajustado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. Cuando el documento final es considerado aprobado, los evaluadores entregarán firmado el respectivo voto aprobatorio para la sustentación, mediante el diligenciamiento del formato respectivo.

**Artículo 39°. Sustentación.** El estudiante hará sustentación pública del trabajo de grado, previa obtención de votos aprobatorios otorgados por los evaluadores designados.

**Parágrafo 1°.** Para sustentar, el estudiante deberá haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios del programa.

**Parágrafo 2°.** La sustentación será de carácter público y se realizará bajo la presencia de los dos evaluadores, el director y el codirector si los hubiere del trabajo de investigación, y el director de la maestría o su delegado.

**Parágrafo 3°.** Si alguno de los jurados, el director o el estudiante no pueden estar presentes físicamente en la sustentación, lo podrán hacer de forma virtual.

**Parágrafo 4°.** La calificación final del trabajo de investigación corresponderá a la otorgada por los dos evaluadores del proyecto, podrá ser sobresaliente, aprobado, o no aprobado y quedará consignada en un acta de sustentación.

**Artículo 40°. Cambio de tema o de opción de grado.** El estudiante podrá realizar cambio de la opción de grado por única vez, de la siguiente manera:

1. El estudiante podrá cambiar de tema o de opción de grado una sola vez y antes de iniciar el tercer semestre, mediante solicitud dirigida al Comité

Académico de Posgrados y con el aval del director y codirector si los hubiere.

2. El estudiante deberá informar del cambio al coordinador del programa, quien realizará la solicitud de retiro del proyecto previamente inscrito ante el Comité Académico de Posgrados.
3. El nuevo proyecto deberá surtir todos los pasos del presente reglamento para ser aprobado e inscrito ante al Comité Académico de Posgrados.

## CAPÍTULO XI DE LA TESIS DOCTORAL

**Artículo 41°. Tesis.** Todo candidato a título de Doctor realizará de forma individual, una tesis como trabajo de grado, la cual debe ser un aporte original y significativo en el dominio de investigación correspondiente.

**Parágrafo 1º.** El estudiante de doctorado debe entregar semestralmente y durante todo el desarrollo de la tesis, un informe de avance ante su director. El director junto con el comité tutorial evaluará el proceso semestralmente. Se retroalimentará al estudiante dando cuenta de los ajustes requeridos. El director presentará ante el comité doctoral los resultados del informe realizado por el estudiante, las observaciones sobre el proceso y la calificación cuantitativa del mismo.

**Parágrafo 2º.** El cambio de proyecto de investigación procederá de la siguiente manera:

1. El estudiante podrá cambiar el tema del trabajo de investigación una sola vez y antes de iniciar el cuarto semestre, mediante solicitud dirigida al Comité Académico de Posgrados y con el aval del director y codirector si los hubiere del trabajo de investigación.
2. El estudiante deberá informar del cambio al coordinador del programa.
3. El nuevo proyecto deberá surtir todos los pasos del presente reglamento para ser aprobado e inscrito ante el Comité Académico de Posgrados.

**Artículo 42°. El Director y el Comité Tutorial de la Tesis de Grado.** Tanto el director como los miembros del comité tutorial deben contar con título de Doctor y demostrar experiencia en investigación a través de publicaciones en revistas indexadas y formación de recurso humano a nivel de pregrado y maestría.

**Parágrafo 1º.** El comité tutorial estará conformado por el director y dos profesores nacionales o internacionales, quienes se asimilan a codirectores de la tesis doctoral.

**Parágrafo 2°.** Las funciones del director y de los miembros del comité tutorial son:

1. Orientar a los estudiantes dirigidos, durante todo el proceso de la tesis doctoral.
2. Elaborar semestralmente junto con el estudiante el plan de trabajo para el desarrollo de su investigación, así como de la actividad académica correspondiente y entregarlo a la dirección del programa para seguimiento.
3. Ser responsables de hacer la orientación académica y el seguimiento al estudiante para que incluya los ajustes indicados en cada una de las fases. Sin embargo, el estudiante es el único responsable de la entrega definitiva de la tesis, así como de cumplir las normas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.
4. Realizar una evaluación y retroalimentación del progreso del proyecto, previa terminación de cada periodo académico, con el fin de hacer un seguimiento al desempeño del estudiante en el proceso investigativo.
5. Esta evaluación tendrá en cuenta los resultados del informe realizado por el estudiante y las observaciones sobre el proceso, e incluirá una calificación cualitativa en términos de "aprobado" o "reprobado". Esta evaluación será informada a la dirección del programa.
6. Proponer ante el comité académico de doctorado del respectivo programa, la autorización del examen de candidatura y la sustentación de tesis, mediante la entrega de un informe final.
7. Un miembro del comité tutorial acompañará al estudiante en el examen de candidatura y a la sustentación de la tesis, como garante del proceso y en calidad de asistente sin voz ni voto.

**Parágrafo 3°.** En el caso de que, por la especificidad temática, la disponibilidad de recursos humanos y de apoyo, así como la pertinencia para desarrollar la propuesta, no sea posible que un profesor de planta de la Universidad funja como Director de la opción de grado, se permitirá el nombramiento de un director externo, previo análisis del Comité Académico de Posgrados, pero siempre se deberá contar con un codirector de la U.D.C.A.

**Parágrafo 4°.** En los casos en los que se requiera el cambio de director, este se podrá hacer por una única vez, previo concepto del Coordinador del programa respectivo, y se deberá tener en cuenta para la nueva designación lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 43°. Jurado de tesis.** El comité académico del doctorado nombrará tres (3) evaluadores para tesis doctoral de cada estudiante. Los jurados deben ser investigadores con nivel de doctorado, con amplio conocimiento de las áreas en las que el estudiante de doctorado esté realizando su tesis doctoral. Los jurados pueden ser de la Universidad y otras Universidades nacionales o internacionales. En ningún caso el director de la tesis podrá ser jurado

30

calificador de la misma tesis. El dictamen final de los jurados deberá constar en un acta suscrita por todos.

**Parágrafo.** El Coordinador del Posgrado estudiará y determinará los casos en los que se requiera cambio de evaluador. Estos casos pueden obedecer a alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cambio de proyecto.
2. Falta de disponibilidad del evaluador del proyecto.
3. Conflictos relacionados con la evaluación debidamente sustentados.

**Artículo 44°. Examen de Candidatura.** Todo estudiante de Doctorado deberá presentar al inicio del tercer año de estudio su examen de candidatura. La fecha del examen de candidatura será propuesta por el comité académico del doctorado previa solicitud escrita del estudiante, que deberá estar avalada por su director de tesis.

**Parágrafo 1°.** Cada uno de los tres (3) jurados le entregará al estudiante, dos (2) preguntas de orden teórico relacionadas con el tema de investigación del estudiante.

**Parágrafo 2°.** El estudiante debe elaborar un documento de máximo 30 páginas respondiendo las seis (6) preguntas y lo entregará al comité académico del doctorado, en un plazo máximo de un mes a partir del momento en el que recibe las preguntas. Una vez los jurados aprueben el escrito, se fijará fecha para la sustentación oral del examen de candidatura.

**Parágrafo 3°.** En la fecha designada para la presentación del examen de candidatura, el estudiante de doctorado debe hacer la sustentación de su proyecto de investigación y responder las preguntas tanto teóricas como metodológicas que surjan alrededor de su tesis, así como aquellas que se retomen del componente escrito del examen.

**Parágrafo 4°.** El estudiante de doctorado será calificado por los jurados, y la nota que deberá quedar registrada en el acta correspondiente.

**Parágrafo 5°.** El estudiante de doctorado contará con una oportunidad para presentar por segunda vez su examen de candidatura, en caso de reprobación la primera. En caso de reprobación por segunda vez aplican ítem 3 del parágrafo 4° del Artículo 9, o el Artículo 25 del presente reglamento, según sea el caso.

**Artículo 45°. Documento final y calificación del documento final de tesis.** El documento final contendrá los resultados del trabajo de investigación del estudiante en forma de artículos científicos. El documento será enviado a los mismos jurados que evaluaron el examen de candidatura quienes tendrán

31

un plazo máximo de treinta (30) días calendario para entregar su concepto, que puede ser:

4. Aprobado. Procede cuando no se requieren cambios.
5. Con correcciones menores. El trabajo requerirá:
  - a. Corrección de redacción, errores tipográficos y/o errores gramaticales.
  - b. Pequeñas mejoras, como fortalecimiento de argumentos y/o inclusión de omisiones, que no alteran las conclusiones del trabajo.
6. Con correcciones mayores. El trabajo requerirá:
  - a. Extender la investigación original con nuevos datos, cálculos y/o análisis que podrían alterar las conclusiones del trabajo.
  - b. Repetir la toma de datos y hacer cálculos o análisis de dichos datos, que podrían alterar las conclusiones del trabajo.
  - c. Incluir nuevo contenido.
  - d. Incluir o reescribir secciones completas.
  - e. Reescribir o replantear argumentos.
7. Reprobado. Si luego de las correcciones solicitadas los jurados consideran que el documento no cumple los estándares de calidad necesarios para conceder el título de doctor, se otorgará una calificación final de "reprobada". En caso de obtenerse esta calificación, el estudiante perderá el cupo en el programa de doctorado.

**Parágrafo 1º.** Cuando sea calificado "Con correcciones menores", el estudiante cuenta con un plazo de máximo de un (1) mes a partir de la fecha de la notificación del resultado, para realizar las correcciones y enviarlas a los jurados. En dicho caso, una vez verificadas las correcciones, los jurados emitirán una nueva calificación de "aprobado" o "reprobada" mediante formato de voto aprobatorio para sustentación al comité académico del doctorado.

**Parágrafo 2º.** Cuando sea calificada "Con correcciones mayores", el estudiante cuenta con un plazo de máximo 3 meses (3) meses para realizar las correcciones y presentar el documento final al comité académico del doctorado. Los jurados emitirán una nueva calificación de "aprobada" o "reprobada" mediante formato de voto aprobatorio para sustentación al comité académico del doctorado.

**Artículo 46º. Sustentación de la Tesis.** Es la defensa pública de la tesis de grado del estudiante, quien para realizarla deberá, en todo caso, estar matriculado.

**Parágrafo 1º.** El procedimiento será el siguiente:

1. El comité doctoral agenda la fecha, hora y lugar de la sustentación pública y hace la convocatoria respectiva.



2. La sustentación se realiza con la participación obligatoria de los tres jurados, un miembro del comité tutorial del estudiante que fungirá como secretario, el director de la tesis y coordinador de programa quien avala el proceso.
3. El director puede intervenir una vez se haya surtido la presentación, las preguntas del jurado y las preguntas del público a la sustentación.
4. La calificación final de la tesis corresponde a la suma del valor otorgado por los jurados tanto al documento escrito como a la sustentación. La calificación podrá ser aprobado o no aprobado y queda consignada en un acta de sustentación.

## CAPÍTULO XII DE LOS REQUISITOS DE GRADO

**Artículo 47°. Programas de Especialización.** Para obtener el grado de especialista los estudiantes deben:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del programa.
2. Pagar los derechos de grado exigidos por la U.D.C.A
3. Encontrarse a paz y salvo con la U.D.C.A por todo concepto.

**Artículo 48°. Programas de Especialización Médico-Quirúrgica, Maestrías y Doctorados.** Para obtener el grado de especialista médico-quirúrgica, magister o doctor los estudiantes deben:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del programa.
2. Haber recibido nota aprobado en su opción de grado o tesis.
3. Haber entregado la documentación de la opción de grado o tesis requerida por la Biblioteca.
4. Para las Especializaciones Médico-Quirúrgicas contar con un artículo científico sometido para publicación en una revista Pubindex como mínimo.
5. Para Doctorado, contar con un artículo aceptado en revista indexada por las fuentes WoS o Scopus y acreditar el requisito de segundo idioma, de acuerdo con lo establecido en el Documento Maestro del doctorado
6. Pagar los derechos de grado exigidos por la U.D.C.A
7. Encontrarse a paz y salvo con la U.D.C.A por todo concepto.

**Artículo 49°. Egresado no graduado.** Egresado no graduado es el estudiante que habiendo concluido su plan de estudios no ha concluido su opción de grado o tesis doctoral. Este estudiante deberá inscribir opción de grado o tesis doctoral cada semestre hasta que obtenga su aprobación.

**Parágrafo.** La opción de grado o tesis doctoral para el egresado corresponderá a dos (2) créditos por semestre, y serán cancelados de acuerdo con el valor de crédito vigente.

**Artículo 50°. Grado Póstumo.** El grado póstumo se otorga a los estudiantes de posgrado que fallecen durante el curso de sus estudios y que han cursado como mínimo el 90% de los créditos de su programa.

**Parágrafo.** La familia del estudiante fallecido realizará la solicitud por escrito al Consejo Académico.

**Artículo 51°. Propiedad Intelectual.** La propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado debe estar de acuerdo con la reglamentación de Propiedad Intelectual vigente de la U.D.C.A y de las leyes y normas vigentes a nivel nacional e internacional.

**Parágrafo 1º.** De acuerdo con la política institucional la calidad de autor sobre la obra literaria o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado de especializaciones médico-quirúrgicas y maestrías, así como de tesis de doctorado, la detenta el estudiante y así se reconocerá. De igual forma, estará a consideración y aval del Comité Académico de Programa Posgrado, definir la justa coautoría de los profesores directores dentro de estos documentos, previa solicitud expresa por parte del estudiante o el profesor. Los derechos patrimoniales de los estudiantes sobre dichas obras deberán ser cedidos a La UDCA en casos excepcionales, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

**Parágrafo 2º.** De acuerdo con la política institucional, cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se creen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la creación como autores de la obra derivada, deberán ser reconocidos y tendrán derechos como autores de estas. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor y del titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra original para que se respeten los derechos morales y patrimoniales del autor. Cuando dichas obras derivadas se hayan creado haciendo uso de los recursos de la UDCA, tales como recursos económicos, infraestructura, recursos humanos, entre otros, los derechos patrimoniales siempre deberán ser cedidos a la Universidad, salvo que el Comité de Propiedad Intelectual apruebe lo contrario para el caso en particular.

**Parágrafo 3º.** De acuerdo con la política institucional, cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por La Universidad y por una entidad externa, La Universidad deberá, de acuerdo a los parámetros que establezca

34

el Comité de PI, celebrar acuerdo, convenio o contrato con la entidad externa en el cual se establezcan previa y expresamente, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la distribución de la titularidad de los derechos patrimoniales.

## CAPÍTULO XIII ESTIMULOS Y DISTINCIONES

**Artículo 52º. Becario.** Figura en la que se apoya la formación del estudiante de un programa de Maestría o Doctorado de la U.D.C.A, con la disminución de valor de la matrícula y la vinculación como Asistente Graduado para realizar a título de contraprestación actividades de docencia, investigación, extensión o de gestión académico administrativas.

**Parágrafo 1º.** Los apoyos se asignarán por concurso de acuerdo con el número de Becarios que fije el Consejo Académico cada período académico.

**Parágrafo 2º.** El Comité de Formación Avanzada será el ente encargado de analizar las solicitudes y presentar al Consejo Académico la lista de postulantes sugerida.

**Parágrafo 3º.** Podrán postularse al beneficio, aquellas personas que ya hayan sido admitidas a las Maestrías y Doctorados y hayan cursado su primer semestre con nota aprobatoria.

**Parágrafo 4º.** Los criterios de evaluación son:

1. Competencia en una segunda lengua: grado de comprensión y de expresión oral y escrita según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
2. Premios o distinciones académicas recibidas: premios, becas o distinciones académicas recibidas tanto en la Universidad como las otorgadas por otras instituciones de educación superior.
3. Rendimiento académico previo: resultado académico obtenido en estudios terminados de pregrado para maestría y de maestría para doctorado.
4. Experiencia profesional: desempeño en actividades laborales diferentes a las de docencia o investigación en instituciones o empresas debidamente certificadas.

**Parágrafo 5º.** Los documentos que deberá presentar el estudiante para optar al beneficio son:

1. Certificado laboral
2. Soportes de reconocimientos obtenidos
3. Certificados de idiomas
4. Soportes de experiencia en investigación y/o docencia

5. Carta de solicitud donde se expongan los motivos por los cuales solicita la beca.
6. Formato de solicitud en pdf

**Artículo 53º. Modalidades de Becario.** Las modalidades de becarios son:

1. **Becario de docencia:** asignación de docencia en cursos de pregrado (estudiantes de maestría) o de maestría (estudiantes de doctorado). Las actividades pueden ser: docencia de un curso, diseño de actividades prácticas y de material didáctico y virtualización de cursos. El tiempo de dedicación a estas actividades será de ocho (8) horas a la semana.
2. **Becario de investigación:** asignación de actividades de investigación independientes de las que realiza en su trabajo de grado o tesis doctoral. El objetivo apoyar actividades específicas de los proyectos de investigación, de innovación o de creación artística, registrados por los investigadores en la Dirección de Investigaciones. Las actividades del asistente serán acordadas entre el investigador principal y el(los) coinvestigador(es), y se consignarán en un plan de trabajo. El tiempo de asistencia será de ocho (8) horas a la semana. De ninguna manera sustituirá al profesor en sus actividades y compromisos de investigación, de producción intelectual o de docencia, ni tampoco administrará o gestionará los recursos financieros asignados a la investigación.

**Parágrafo 1º.** Los beneficiarios de estos apoyos no podrán tener ninguna vinculación laboral o de prestación de servicios con la U.D.C.A, toda vez que estará realizando actividades como becario de docencia o becario de investigación.

**Parágrafo 2º.** Si el estudiante beneficiario solicita retiro temporal o reserva de cupo antes del inicio de las actividades académicas, perderá el beneficio.

**Parágrafo 3º.** Si el estudiante beneficiario solicita retiro temporal o reserva de cupo después del inicio de las actividades académicas, perderá el beneficio, debiendo reintegrar los recursos asignados a la U.D.C.A. Se hace la excepción si el retiro se da por razones de salud del estudiante, que le impidan la continuidad de sus estudios. Estas razones deberán estar debidamente soportadas y justificadas por la entidad prestadora de servicios de salud (EPS) a la que esté afiliado el estudiante.

**Parágrafo 4º.** El estudiante beneficiario se compromete, al finalizar cada periodo académico, a presentar al coordinador del programa de posgrado respectivo, un informe de avance tanto del desarrollo de sus actividades académicas como de sus actividades como becario de docencia o de

36

investigación con el visto bueno de su director de trabajo de grado o tesis doctoral.

**Parágrafo 5º.** El estudiante beneficiario deberá firmar el pagaré y la carta de instrucciones correspondiente, como garantía del apoyo otorgado.

**Parágrafo 6º.** Quedan excluidos de estos beneficios:

1. Aquellos estudiantes que cuenten con otro tipo de apoyo financiero por parte de la U.D.C.A para el pago de la matrícula. (auxilios o descuentos otorgados por la UDCA, convenios institucionales, excluyendo el descuento por egresado). Ningún beneficiario puede contar con más de un beneficio otorgado por la Universidad.
2. Profesores de planta o funcionarios administrativos, bien sea que cuenten o no con recursos provenientes del Plan de Desarrollo Profesorado que les corresponda.

**Parágrafo 7º.** Para mantener el apoyo económico los estudiantes beneficiados deberán:

1. Cumplir satisfactoriamente con su rendimiento académico, manteniendo un promedio ponderado de semestre mínimo de cuatro coma cero (4,0).
2. Haber cumplido a cabalidad con el plan de becario de docencia o investigación, según sea el caso.
3. Haber cumplido con los deberes y obligaciones señalados en el Reglamento General de Posgrados y el Estatuto Estudiantil vigentes.
4. Presentar ante a su coordinador de programa el concepto favorable del director del programa de pregrado, el coordinador del programa de maestría o del director de trabajo de grado o tesis doctoral respectivo que realiza la supervisión del estudiante, en relación con su desempeño, participación y asistencia en las actividades académicas.

**Parágrafo 8º.** En caso que el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales perderá el beneficio, sin que le sea posible volverse a postular, y deberá restituir los recursos otorgados:

1. Ser sujeto de una sanción disciplinaria.
2. No cumplir con lo estipulado en su plan de trabajo en el marco de sus actividades como becario de docencia o de investigación.
3. No obtener un concepto favorable de su director del programa de pregrado, el coordinador del programa de maestría o del director de trabajo de grado o tesis doctoral respectivo que realiza la supervisión del estudiante, sobre su desempeño como becario de docencia o de investigación.
4. Realizar un retiro temporal, un retiro definitivo, reserva de cupo o abandono parcial o total, salvo en los casos en que estos se den por razones de salud del estudiante que le impidan la continuidad de sus estudios. Estas

razones deberán estar debidamente soportadas y justificadas por la entidad prestadora de servicios de salud (EPS) a la que esté afiliado el estudiante.

**Parágrafo 9º.** Los recursos aportados por la Universidad bajo la modalidad de apoyo serán condonados en un 100% al culminar los periodos académicos establecidos en el currículo del programa y siempre y cuando haya cumplido con las condiciones para mantener el beneficio y con las condiciones para obtener el título. Por ningún motivo el beneficio se extenderá más allá de los tiempos pactados.

**Parágrafo 10º.** El beneficio no será traslado a otro programa de maestría o doctorado, en caso que el estudiante decida cambiar de programa.

**Parágrafo 11º.** Por ningún motivo el beneficiario podrá ceder total o parcialmente este beneficio a otro estudiante.

**Artículo 54º. Distinciones.** La U.D.C.A reconoce y fomenta la excelencia académica e investigativa, además de los méritos personales de los estudiantes de posgrado, mediante distinciones. Los requisitos para optar a una distinción en los programas de posgrado de la U.D.C.A son:

### 1. Programas de Especialización Médico-Quirúrgica y Maestría:

- a. Para grado Meritorio: promedio ponderado obtenido por el estudiante en el programa superior a cuatro coma cinco (4,5).
- b. Para grado Laureado: promedio ponderado obtenido por el estudiante en el programa superior a cuatro coma siete (4,7).
- c. Para estudiantes de programas de maestría de investigación, contar con un manuscrito derivado del trabajo, sometido en una revista indexada en Scopus o Wos, o revista clasificada en A1 o A2 de Publindex, a la fecha de solicitud de la distinción.
- d. Para estudiantes de un programa de maestría de profundización, contar con un artículo sometido en una revista indexada en Scopus o Wos en una revista indexada en Publindex clasificada en A1, A2, B o C, o un capítulo de libro incluido en un libro aceptado para publicar en una editorial debidamente reconocida o con el respaldo de una universidad nacional o internacional reconocida, a la fecha de solicitud de la distinción.
- e. Para estudiantes de un programa de especialización médico-quirúrgica, contar con un artículo sometido en una revista indexada en Scopus o Wos o haber asistido al 100% a las actividades del programa o publicado uno o mas artículos científicos en revista indexada o tener tres o más ponencias en congresos nacionales o internacionales.
- f. Recomendación unánime debidamente sustentada por parte de los pares evaluadores, en la cual se expresen claramente las razones por

38

las cuales una Universidad Acreditada debe otorgar alguna de las distinciones propuestas. Igualmente, en esta recomendación los jurados evaluadores deben constatar previamente el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

- g.** No haber sido sancionado disciplinariamente por alguna de las faltas previstas en el Reglamento Estudiantil.

## 2. Programas de Doctorado:

- a.** Para grado Meritorio: obtener en su sustentación de tesis una nota superior a cuatro coma ocho (4,8) y recomendación escrita donde se sustente la justificación del grado meritorio suscrita por todos los jurados evaluadores.
- b.** Para grado Laureado: obtener en su sustentación de tesis una nota de cinco coma cero (5.0) y recomendación escrita donde se sustente la justificación del grado laureado suscrita por todos los jurados evaluadores.

**Parágrafo 1º.** Cuando un estudiante sea reconocido a nivel nacional o internacional por logros investigativos y/o académicos, le será dado un reconocimiento especial, previa aceptación del Consejo Académico de la Universidad.

**Artículo 55º. Grado Honoris Causa.** La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales podrá conferir el grado de Doctor Honoris Causa a los colombianos o extranjeros con méritos excepcionales por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. Su nombramiento se acreditará con un diploma.

**Parágrafo 1º.** El Rector de la Universidad, a propuesta escrita de por lo menos cinco miembros del Consejo Académico, podrá someter a consideración de dicho órgano colegiado el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.

**Parágrafo 2º.** El Consejo Académico formará una comisión especial que revisará la propuesta y fundamentará el dictamen sobre el otorgamiento de esta distinción honorífica. Dicha Comisión especial estará integrada por tres miembros del Consejo Académico, dos directores de posgrados, dos profesores de los programas de posgrado y un estudiante.

**Parágrafo 3º.** El Consejo Académico otorgará el grado de Doctor Honoris Causa por votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.

**Parágrafo 4º.** Para emitir su dictamen, la Comisión considerará el Currículo Vitae, los antecedentes académicos o los que acrediten que el candidato ha realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

**Parágrafo 5º.** El Doctorado Honoris Causa, no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por el Consejo Académico.

## CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

**Artículo 56º. Participación en cuerpos colegiados.** La U.D.C.A reconoce en el estudiante de posgrado a un interlocutor válido en el proceso educativo, capaz de usar sus competencias para participar en la gestión de su desarrollo tanto individual como el de la institución. Por esto, ofrece espacios de información, deliberación, consulta y decisión colegiada para garantizar la participación de los estudiantes en la vida universitaria.

**Parágrafo 1º.** Los estudiantes pueden elegir y ser elegidos como representantes de los estudiantes en los comités de programa de posgrado, en el Comité de Formación Avanzada, en el Consejo Académico y en el Consejo Directivo.

**Parágrafo 2º.** La elección de los representantes estudiantiles de posgrado a los cuerpos colegiados de la U.D.C.A se llevará a cabo mediante voto personal, voluntario y secreto. Será el Instituto de Formación Avanzada quien desarrolle el proceso cada dos años.

**Parágrafo 3º.** A la representación estudiantil, elegida de acuerdo con la normativa institucional, le corresponde ejercer la vocería de los estudiantes como colectivo.

## CAPÍTULO XV DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

**Artículo 57º. Derechos del estudiante de posgrado.** Son derechos de los estudiantes de posgrado:

1. Los consagrados en la Constitución Política Colombiana y las leyes de la República.
2. Disponer de condiciones, recursos y ambiente propicios para su proceso de formación.



3. Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la U.D.C.A, orientadas a su formación integral en las dimensiones subjetiva, social y científico-técnica.
4. Presentar propuestas de desarrollo institucional ante las instancias de gobierno universitario, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
5. Participar en los procesos institucionales de planificación, ejecución, evaluación y control.
6. Tramitar solicitudes y reclamos ante los organismos académicos y administrativos de la U.D.C.A y recibir respuesta oportuna.
7. Elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados universitarios en los cuales se contemple representación estudiantil, de acuerdo con las normas establecidas por la U.D.C.A.
8. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
9. Solicitar que se cumplan los procedimientos establecidos en la normativa institucional.
10. Recibir de manera oportuna retroalimentación de sus evaluaciones, trabajos y proyecto.

**Artículo 58º. Deberes del estudiante de posgrado.** Son deberes de los estudiantes de posgrado:

1. Conocer la misión, el proyecto educativo y las políticas y decisiones institucionales.
2. Asumir su proceso de formación en forma libre y responsable.
3. Hacer uso adecuado de los recursos institucionales.
4. Comprometerse en forma integral con el logro de la misión y el Proyecto educativo Institucional.
5. Conocer y asumir la organización y la normativa académica y administrativa de la U.D.C.A.
6. Preservar el buen nombre y el patrimonio físico de la U.D.C.A y hacer uso racional, responsable y adecuado de los mismos en función de su formación y de su participación como miembro de la comunidad universitaria.
7. Participar libre, responsable y adecuadamente en las actividades universitarias que propenden por su formación.
8. Participar activa y constructivamente en procura de soluciones a los problemas de la U.D.C.A y de la comunidad.
9. Dar tratamiento respetuoso a todas las personas y observar el debido ordenamiento institucional.
10. Asumir un comportamiento ético ciudadano.
11. Propender y esforzarse por lograr la excelencia académica y la realización integral de sus potencialidades individuales con sentido de responsabilidad social.
- 12.

## CAPÍTULO XVI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 59°. Faltas Académicas.** Se consideran faltas académicas gravísimas cualquiera de las siguientes:

1. Hacer, intentar o facilitar fraude o plagio en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen.
2. Suplantación de persona o de la prueba misma en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen o la falsificación de calificaciones, la adulteración de certificaciones y documentos académicos, la presentación de documentos falsos, o la sustracción de temas de evaluaciones/pruebas o documentos académicos.

**Artículo 60°. Faltas disciplinarias.** Constituyen faltas disciplinarias para los estudiantes de posgrado el incumplimiento de cualquiera de sus deberes del Artículo 58 de este reglamento y representan faltas disciplinarias graves los actos violentos o atentados contra el orden, como cualquiera de los siguientes:

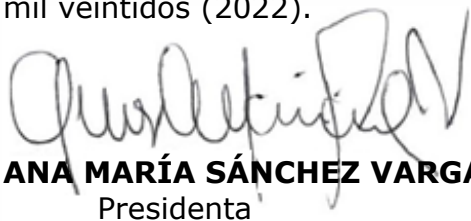
1. Amenazar, coaccionar, injuriar, insultar, difamar, agredir, directa o indirectamente a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, funcionarios, empleados, contratistas además de cualquier persona vinculada o no a la institución.
2. Impedir la movilidad y el acceso a clases o su adecuado desarrollo, obstaculizar o perturbar la actividad académica o administrativa de la institución.
3. Ocasionar voluntariamente daños en bienes de propiedad de la U.D.C.A o de cualquiera de sus miembros o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
4. Fabricar, almacenar, portar o utilizar elementos para alterar en forma violenta el orden universitario.
5. La mutilación, hurto o robo comprobado de material de laboratorio o de otras pertenencias de la U.D.C.A.
6. La mutilación, hurto o robo comprobado de material bibliográfico de propiedad de la U.D.C.A.
7. El hurto o robo comprobado de bienes de visitantes, profesores, estudiantes, funcionarios, empleados, contratistas o de cualquier persona vinculada o no a la institución.
8. Desarrollar en el campus universitario actividades definidas por la ley colombiana como delitos, infracciones penales o contravenciones de policía.
9. Incitar o inducir a otros a cometer una cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

**Artículo 61º. Procedimiento.** El procedimiento a seguir ante las faltas disciplinarias y académicas contempladas en este capítulo se regirá por la reglamentación vigente para los estudiantes de pregrado de la U.D.C.A.

**Artículo 62º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la expedición y deroga los Acuerdos Nos. 481 del 28 de julio de 2021 y 492 del 14 de febrero de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



**ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS**  
Presidenta



**CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE**  
Secretaria General